



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 02 de julio de 2026
CITE: MSCH N° 02/2025-2026

Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Presente.-

REF: "LEY DE RESPONSABILIDAD Y PROTECCIÓN DE LA LIBRE CIRCULACIÓN, LA INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA Y EL ORDEN PÚBLICO".

PL-653/25

De mi consideración:

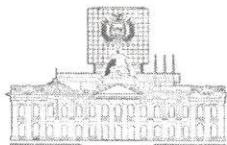
Para su conocimiento, mediante la presente reciba usted un cordial saludo el motivo de la misma es para presentarle la "**LEY DE RESPONSABILIDAD Y PROTECCIÓN DE LA LIBRE CIRCULACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y ORDEN PÚBLICO**" tomando en cuenta que la presente ley tiene por objeto garantizar la libre circulación en todo el territorio nacional y establecer que las personas jurídicas (organizaciones, sindicatos, asociaciones, federaciones, gremios) que organicen, convoquen o respalden bloqueos pierdan su personería jurídica de forma definitiva o temporal - y poder disponer el congelamiento inmediato de cuentas bancarias y bienes de dichas organizaciones y de sus dirigentes responsables, hasta cubrir el monto total de daños y reparaciones; creando un régimen de responsabilidad solidaria y reparación integral para así poder proteger la infraestructura vial, el abastecimiento y los servicios esenciales.

Sin otro particular me despido de usted con las consideraciones más distinguidas.

Dip. **Carmen Ruelas Pardo**
SECRETARIA
COMITÉ PRESUPUESTO, POLÍTICA
TRIBUTARIA Y CONTRALORIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

María José Solaco Chacón
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Salma Tobías Paz
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

Romei Mercado Zabala
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



PROYECTO DE LEY

**“LEY DE RESPONSABILIDAD Y PROTECCIÓN DE LA LIBRE CIRCULACIÓN,
LA INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA Y EL ORDEN PÚBLICO”.**

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

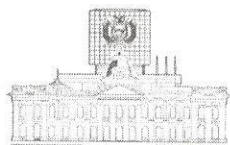
PL-653/25

El libre tránsito es un derecho fundamental consagrado en el Artículo 7 de la Constitución Política del Estado, indispensable para el ejercicio de otros derechos: salud, educación, abastecimiento, comercio y desarrollo económico. **Los bloqueos de carreteras, rutas y vías públicas, organizados o violentos, constituyen una grave afectación al interés general, causan daños millonarios a la infraestructura vial (carreteras), pérdidas económicas, pérdidas de fuentes laborales, perjuicio a los diferentes sectores productivos, interrupción de servicios esenciales y ponen en riesgo la vida y seguridad de las personas.**

Es necesario diferenciar claramente entre el ejercicio legítimo del derecho a la protesta y la obstrucción que vulnera derechos ajenos. Esta ley no limita la libertad de expresión ni la movilización pacífica, sino que establece consecuencias para quienes usan la organización colectiva para dañar el patrimonio público y privado, impidiendo la circulación y afectando el bienestar general.

El Artículo 21 de la Constitución Política del Estado garantiza el derecho fundamental a circular libremente por todo el territorio nacional, condición indispensable para el ejercicio de los derechos a la salud, alimentación, trabajo, comercio y educación. El Artículo 308 reconoce la protesta pacífica, pero prohíbe que se ejerza con violencia, coacción o afectación a derechos colectivos.

En la actualidad, los bloqueos ilegales se han convertido en una práctica recurrente que genera daños millonarios a carreteras, puentes y bienes públicos - privados, corta el paso de medicamentos, alimentos y combustible. Así también somete a comunidades enteras a situaciones de riesgo. **En Bolivia, la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) ha registrado daños por más de 1.200 millones de bolivianos en la red vial nacional entre 2020 y 2026, producto de bloqueos, explosivos, destrucción de puentes, pasarelas y señalización, sin que hasta ahora exista un mecanismo efectivo para que quienes los organizan o ejecutan asuman la reparación. Las normas vigentes solo contemplan sanciones penales o**



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

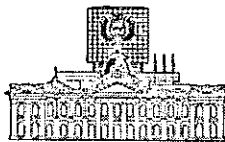
administrativas, pero no garantizan que las personas jurídicas responsables pierdan su capacidad legal ni que sus bienes se afecten para cubrir los daños causados.

En la realidad de nuestro país, las interrupciones ilegales de vías de comunicación se han consolidado como mecanismos de presión sistemática, caracterizados por la convocatoria pública expresa a obstaculizar la circulación, acompañada del rechazo manifiesto a entablar diálogo cuando este es convocado por las autoridades competentes del Estado. A dichas conductas se suman la práctica generalizada de amenazas, imposición de multas arbitrarias, presiones económicas y actos de extorsión ejercidos contra la población en general; estas conductas se extienden incluso a representantes del Estado diputados y senadores, vulnerando su integridad personal y el libre ejercicio de su mandato constitucional.

Se ha evidenciado que tales hechos no son acciones aisladas responden a organizaciones mismas que son las que planifican, financian o instigan la actividad ilícita procuran mantenerse al margen de la ejecución material para evadir responsabilidad penal. Como criterio rector, se establece que toda persona que organice o financie actividades delictivas deberá responder ante la ley con la misma severidad que quien las ejecuta, conforme al principio de igualdad ante la norma.

Observando que las consecuencias materiales y sociales revisten gravedad; produce daños extensos al patrimonio público y privado, así como afectaciones directas a la infraestructura vial (carreteras), infraestructura de servicios básicos y productiva, con repercusiones negativas en la economía nacional y regional. Asimismo, se compromete la continuidad de la atención sanitaria, el abastecimiento de insumos esenciales y la seguridad colectiva. En múltiples ocasiones, estas acciones incluyen la retención indebida de conductores y usuarios de la vía, la destrucción intencional de vehículos, la ruptura de bienes y estructuras, y agresiones físicas o verbales contra transeúntes, menores de edad personas en condición de vulnerabilidad, sin vínculo alguno con las demandas planteadas.

Por lo anteriormente mencionado esta Ley busca llenar vacíos legales: sancionar con igualdad a quien ordena y a quien ejecuta, declarar ilícita la estructura organizativa que usa bloqueos como método de presión, imponer medidas patrimoniales inmediatas y establecer consecuencias proporcionales que disuadan la repetición de estos hechos ya que nuestras normas no vincula de manera expresa y efectiva a las organizaciones, sindicatos, federaciones, confederaciones con la responsabilidad por actos que promueven desde la dirección, ni permite reaccionar



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

con prontitud para evitar el ocultamiento de bienes o la repetición de conductas. **Tampoco cubre con precisión las conductas de extorsión colectiva, intimidación contra autoridades y afectaciones graves a personas particulares, dejando a las víctimas sin herramientas procesales expeditas.** Normas como el Código Penal vigente (Ley N.º 1768, 1997), la Ley N.º 1178 de Administración y Control Gubernamentales (1990), la Ley N.º 351 de Organizaciones Sociales (2013), la Ley N.º 1482 de Responsabilidad Civil por Daños al Patrimonio del Estado (2022) y la normativa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) brindan el marco, pero requieren desarrollo específico para los bloqueos.

Su finalidad última de este proyecto de ley es restablecer el equilibrio necesario entre el ejercicio legítimo de derechos colectivos y la protección irrenunciable de derechos individuales, la infraestructura pública y el orden constitucional.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Esta norma se sustenta en las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y se sustenta en los siguientes preceptos vigentes:

a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 7: El Estado reconoce y garantiza los derechos y libertades fundamentales consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos. Es deber del Estado respetarlos y protegerlos. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.

Artículo 32: Toda persona tiene derecho a la libre circulación, a entrar, permanecer, transitar y salir libremente del territorio nacional, salvo las limitaciones establecidas por la ley.

Artículo 246: Toda persona tiene derecho a la reunión y manifestación pacífica, sin armas y sin otro fin que el de expresar ideas o peticiones, conforme a la ley. No podrá ejercerse este derecho con violencia, coacción, ni afectar los derechos de terceros o el orden público.

Artículo 316: La función pública está al servicio de la colectividad; se fundamenta en los principios de legalidad, imparcialidad, igualdad, transparencia, responsabilidad, eficiencia, eficacia, honradez y probidad. Las servidoras y



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2023-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

servidores públicos no podrán aceptar ni ejercer cargos incompatibles con su función.

Artículo 350: El patrimonio del Estado está constituido por los bienes, derechos y obligaciones que integran el dominio público y el dominio privado, conforme a la ley. Es inalienable, imprescriptible y no sujeto a embargo, salvo excepciones previstas en la ley.

b) Código Civil (Ley N.º 1768 de 1997)

Artículo 1454: El que por dolo o culpa causa un daño a otro, está obligado a repararlo, salvo que pruebe que el daño se produjo por culpa exclusiva de la víctima, por hecho de un tercero o por caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 1455: La obligación de reparar el daño se extiende a la pérdida sufrida y a la ganancia lícita que se haya dejado de percibir, en la medida que sean consecuencia directa e inmediata del hecho causante.

Artículo 2298 y concordantes: Las personas jurídicas responden por los daños que causen sus representantes legales o quienes actúen en nombre y por cuenta de ellas, en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad personal de estos últimos.

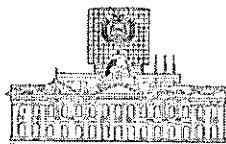
c) Instrumentos internacionales ratificados por Bolivia

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Artículo 12: Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a elegir libremente su residencia. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Artículo 22: Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por él y a residir en él con sujeción a las disposiciones legales. Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional.

El Estado tiene el deber de proteger el orden público, la seguridad y el patrimonio colectivo; las personas jurídicas solo existen y actúan con autorización estatal, por lo que su abuso de esa facultad justifica la cancelación de su reconocimiento legal.

LEGISLACIÓN COMPARADA



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2015-2016

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

México

En México existe la **Ley contra la Delincuencia Organizada** que permite declarar organizaciones criminales, congelar fondos desde el inicio y trasladar la carga de justificación del origen de bienes.

En su **Código Penal establece** iguala responsabilidad entre autores materiales, organizadores y financiadores; agrava penas si se afectan servicios esenciales.

Y en su **Ley de Vías Generales de Comunicación** nos indica en su artículo 533 que se sanciona:

- Daños u obstrucciones; si es por organización colectiva, se cancela el registro legal.
- Se embargan bienes y cuentas para cubrir reconstrucción de infraestructura.
- Diferencia entre protesta pacífica y acción que daña o impide tránsito.

Colombia

En Colombia se establece en su **Ley 1801 de 2016**: tipifica obstrucción de vías, permite cancelar personería jurídica y aplicar reparación hasta el triple del daño.

Como también se observa en su **Ley 1482** que establece el patrón de conducta delictiva para sancionar hechos reiterados.

Argentina

En Argentina en la **Ley 24521**: disuelve asociaciones que cometen delitos; sus bienes responden prioritariamente por indemnizaciones.

Y en su **Código Penal** indica pena de hasta 8 años por impedir el paso de ambulancias o ayuda humanitaria.

España

En España en su **Ley Orgánica 4/2015**: sanciona la extorsión colectiva, el asedio civil y la coacción para obligar a terceros a participar en protestas.

- Ley de Asociaciones: permite declarar organizaciones ilícitas y aplicar vigilancia patrimonial permanente.

BOLIVIA



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2023-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

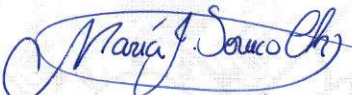
Se establece en el Código Penal: Art. 157 (obstrucción de vías) → penas de 1 a 3 años, insuficientes y sin afectación patrimonial ni de personería.

III. CONCLUSIONES

La norma en los países anteriormente mencionados es clara e indica quienes organizan bloqueos en vías (carreteras) pierden su personería jurídica y sus bienes quedan afectados hasta pagar lo dañado. Bolivia no cuenta con estas herramientas completas, lo que hace que los daños se repitan sin consecuencias efectivas. Esta norma armoniza nuestra legislación con estándares regionales, respetando derechos fundamentales y resguardar la vida de todas las personas que habitan en nuestro país.


Dip. Carmen Ruelas Pardo
SECRETARIA
COMITÉ PRESUPUESTO, POLÍTICA
TRIBUTARIA Y CONTRALORIA
CÁMARA DE DIPUTADOS


Salma Tobias Paz
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


María José Soruco Chacón
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Romel Mercado Zabala
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

4
CUARTO

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
JUSTICIA PLURAL,
MINISTERIO PÚBLICO Y
DEFENSA LEGAL DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DECRETA:

**“LEY DE RESPONSABILIDAD Y PROTECCIÓN DE LA LIBRE CIRCULACIÓN,
LA INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA Y EL ORDEN PÚBLICO”.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PL-653/25

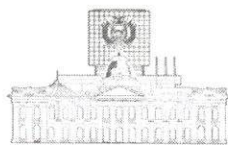
Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto:

- a) Garantizar el libre tránsito de personas, bienes y servicios en todo el territorio nacional.
- b) Establecer sanciones, incluidas la pérdida de personería jurídica, para personas jurídicas que organicen, convoquen, respalden o ejecuten bloqueos, cortes u obstrucciones ilegales de vías públicas, carreteras, caminos o rutas.
- c) Disponer medidas cautelares, incluido el congelamiento de cuentas bancarias y afectación de bienes, para asegurar la reparación integral de daños causados.
- d) Definir responsabilidad solidaria de organizaciones, dirigentes y personas involucradas.

Artículo 2. Definiciones

- Bloqueo ilegal: Toda acción, medida de hecho o disposición colectiva que interrumpa total o parcialmente la circulación, sin autorización legal, que dañe infraestructura, impida servicios esenciales o afecte derechos de terceros. No incluye la protesta pacífica, sin obstáculos ni daños, ni las movilizaciones autorizadas.
- Persona jurídica: Sindicatos, federaciones, confederaciones, asociaciones, gremios, organizaciones sociales, fundaciones, instituciones civiles o cualquier entidad con personería jurídica reconocida por el Estado.
- Daño vial: Deterioro, destrucción, alteración o inutilización de carreteras, puentes, señalización, alcantarillas, muros de contención, maquinaria o instalaciones de la red vial.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2023-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDAD Y CALIFICACION ADMINISTRATIVA

Artículo 3. (Proceso Administrativo),

1. Se considera proceso administrativo: la marcha, reuniones, cabildos, reclamo de derechos totalmente pacíficos realizadas por 24 horas sin afectar los derechos de terceros, pasada las 24 horas o que afecten los derechos de terceros se considerará delitos establecidos en la ley.

2. La entidad encargada de iniciar proceso administrativo e emitir la sanción correspondiente será el Ministerio de Gobierno en coordinación con la Policía Nacional, para el efecto el poder ejecutivo emitirá la reglamentación en 20 días a partir de la publicación de la presente ley.

Artículo 4. (Sanciones Administrativas).- Las sanciones administrativas son:

1. Pérdida de personería jurídica de organizaciones sociales, emitida por el Viceministerio de Autonomías, Gobernaciones, o las extintas prefecturas.
2. Suspensión de la personería jurídica por 90 días
3. Los dirigentes que encabezan la organización social conforme su estatuto, el presidente, vicepresidente o el primer y segundo al mando de dicha organización no podrán ejercer la dirigencia por 5 años.
4. Los denominados base social, o las personas que fueran identificadas la sanción administrativa es que no podrán presentarse a ninguna candidatura nacional, subnacional y regional, sin que haya transcurrido 5 años desde la sanción, asimismo no podrán ejercer cargos directivos en el estado.
5. Los dirigentes de las organizaciones sociales sancionados no podrán presentarse a ninguna candidatura nacional, subnacional y regional, sin que haya transcurrido 5 años desde la sanción.
6. El ministerio de gobierno remitirá a los ministerios y gobernaciones para la baja de la personera jurídica, asimismo a la Contraloría General del estado que afectará la solvencia fiscal.

Artículo 5. El Ministerio de Gobierno tendrá 90 días para iniciar el proceso administrativo y notificación a las organizaciones sociales, pasados 90 días extinguirá el ilícito administrativo, para emitir la resolución sancionatoria y su



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

correspondiente notificación tendrá 60 días, pasado los 60 días, no podrá ejercer ni inicio ni sanción administrativa.

Artículo 6. Las notificaciones administrativas con el inicio del proceso administrativo y la sanción se realizarán en la casa comunal o direcciones señaladas en su personalidad jurídica o domicilio de los dirigentes, asimismo se habilita ciudadanía digital, correo electrónico, o aplicaciones de mensajería y cualquier otro medio que acredite su notificación.

Disposiciones transitorias

Artículo 7. (Pérdida de personería jurídica por los bloqueos de 50 días mayo y junio 2026).- El Ministerio de Gobierno en coordinación con la Policía Boliviana emitirán un informe pormenorizado de todas las organizaciones sociales que participaron en los bloqueos de 50 días generando zozobra, hambre, falta de insumos médicos, entre otros.

El ministerio de gobierno emitirá resolución ministerial de anulación o baja de las personerías jurídicas en virtud a los bloqueos de más de 50 días, la declaratoria de excepción y en base al informe y lista de organizaciones, la misma deberá ser remitido a las gobernaciones y el ministerio de autonomías.

Artículo 8. (Remisión de información a la Asamblea Legislativa Plurinacional)

El Ministerio de Gobierno en coordinación con la Policía Nacional elevará informe a la Asamblea Legislativa Plurinacional con copia a la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, lista de organizaciones sociales y sus dirigentes, dicha información sea remitida en plazo de 10 días a partir de la publicación de la presente Ley.

Artículo 9. (Conformación de comisión mixta).- Establecer una comisión especial mixta Cámara de Diputados y Cámara de Senadores para efectos de aclarar a Bolivia y el mundo la verdad fáctica de los hechos ocurridos en los bloqueos y sus efectos en los meses de mayo y junio 2026, de los resultados se generará recomendaciones de índole normativo y responsabilidades.

Artículo 10. (Remisión de información del Ministerio Público).- El ministerio público deberá remitir a la Asamblea Legislativa Plurinacional lista de procesos iniciados a razón de los bloqueos ocurridos en mayo y junio del 2026, FECHA DE INICIO, CUD, NOMBRE, ESTADO, adjuntando documentación de respaldo.

Disposición Finales



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

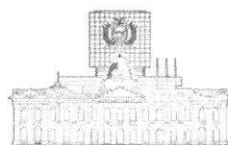
Esta Ley entrará en vigor a los 30 días de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.


 **Salma Tobias Paz**
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


 **María José Soruco Chacón**
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


 **Romel Mercado Zabala**
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


 **Dip. Carmen Ruelas Pardo**
SECRETARIA
COMITÉ PRESUPUESTO, POLÍTICA
TRIBUTARIA Y CONTRALORIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2030

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!